

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

TRAMITACIÓN URGENTE. LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 46.482,00 €, IVA EXENTO

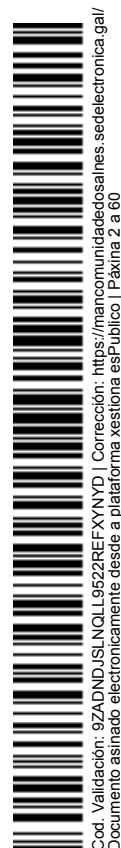
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 46.482,00 €, IVA EXENTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

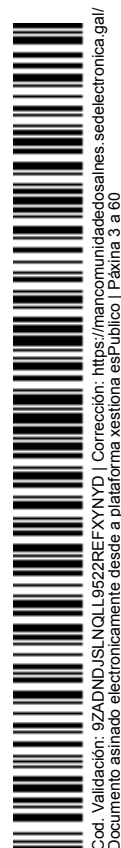
ÍNDICE

I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1 OBJETO DEL CONTRATO.....	5
1.1 Definición del objeto.....	5
1.2 Necesidades a satisfacer.....	5
1.3 Código de clasificación CPV.....	5
1.4 NO división en lotes El objeto del contrato.....	5
2 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	6
2.1 Naturaleza Jurídica del contrato Y legislación aplicable.....	6
2.2 Documentos que tengan carácter contractual.....	7
2.3 Prerrogativas de la Mancomunidad del Salnés.....	7
2.4 Deber de confidencialidad.....	7
2.5 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	8
2.5.1 Cumplimiento normativo general.....	8
2.5.2 Tratamiento de Datos Personales por parte de la Mancomunidad del Salnés.....	8
2.5.3 Tratamiento de datos personales a los que el contratista tenga acceso en la ejecución del contrato.....	9
2.5.4 Incumplimiento de los deberes en relación con la protección de datos.....	9
3 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	9
3.1 ORZAMENTO Base de Licitación anual.....	9
3.2 Valor Estimado del contrato.....	10
3.3 Precio del Contrato.....	10
4 FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.....	10
4.1 Existencia de Crédito Y financiación.....	10
5 DURACIÓN DEL CONTRATO.....	10
6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	10
6.1 órgano de contratación.....	10
6.2 Unidad de tramitación.....	11
6.3 Responsable del contrato.....	11
7 ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	12
8 PERFIL DEL CONTRATANTE.....	12
II CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.....	13
9 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.....	13
a) Aptitud para contratar, capacidad Y compatibilidad.....	13
b) Prohibición de contratar.....	13

c) Solvencia, Clasificación Y Adscripción de medios:.....	13
d) Deberes tributarios Y con la Seguridad Social.	15
E) Unión Temporal de Empresarios.....	15
10 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.	16
11 MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.	16
12 PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.	16
13 GARANTÍA PROVISIONAL.....	16
14 FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	17
15 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	17
15.1 Efectos de la presentación de proposiciAlns.	18
15.2 ENMIENDA de documentos.....	18
15.3 NotificaciONEs Telemáticas.	19
16 RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.	19
17 VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.	20
17.1 Criterios de valoración de las ofertas.....	20
A) Criterios puntuables aritméticamente distintos del precio (hasta 70 puntos):.....	21
B) Precio (hasta 30 puntos):	21
18 PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS.	21
19 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	22
20 CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.	22
20.1 Composición de la mesa de contratación.	22
20.2 Apertura y examen de las proposiciONEs presentadas En los sobres.	23
21 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTODE ADJUDICACIÓN.....	23
21.1 Renuncia.	23
21.2 DesEstimlento.	24
21.3 Indemnizaciones.	24
III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	24
22 ACTUACIONES Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.	24
23 GARANTÍA DEFINITIVA.	26
24 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.....	26
24.1 AdJudicación del contrato.....	26
24.2 AdJudicación a ofertas con valores anormaLEs O desproporcionaDas.....	26
24.3 Declaración de la licitación desierta.	27
24.4 Notificación y publicación de la adjudicación del contrato.....	27
25 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.	27
25.1 plazo y forma de formalización.....	27
25.2 Consecuencias de la falta de formalización del contrato.....	27
25.3 Publicidad de la formalización.	28
IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
26 RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.....	28
27 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.....	28
27.1 plazo de ejecución.....	28
27.2 Prórrogas.	28
28 EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES.	28
29 PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.....	29



30 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	29
30.1 Medidas generales.	29
30.2 Seguridad y salud en el trabajo.	30
30.3 Obligación general de indemnización.	31
31 MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES.	31
32 SEGUROS.	32
V MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	32
33 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	32
33.1 Limitación general de las modificaciones del contrato.	32
33.2 Modificaciones contractuales admisibles.	32
33.2.1 Modificaciones previstas en el presente Pliego.	33
33.3 Procedimiento para realizar modificaciones.	33
34 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	34
35 NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.	34
35.1 Cesión del contrato.	34
35.2 SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA.	35
36 SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.	35
36.1 Normas generales de la subcontratación.	35
36.2 Limitaciones a la subcontratación y control de pago a subcontratistas y proveedores.	36
36.3 Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.	37
37 REVISIÓN DE PRECIOS.	37
VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 37	37
38 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIAIS Y LABORALES.	37
38.1 OBLIGACIONES GENERALES y responsabilidad.	37
39 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.	37
39.1 CondiciOnEs especiaLEs de Ejecución de carácter social.	37
39.2 CondiciONEs especiaLEs de Ejecución de carácter medioambiental.	38
40 GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.	38
41 DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.	38
42 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.	39
42.1 OBLIGACIONES GENERALES.	39
42.2 Obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.	39
43 DERECHOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS.	40
44 DEBERES DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS.	40
45 PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS.	41
46 TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.	41
47 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	41
47.1 Incumplimientos leves.	42
47.2 IncumpLimlentos graVes.	42
47.3 IncumpLimlentos mUY graVes.	43
48 RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	44
48.1 Cuantía de las penalidades.	44
48.2 Procedimiento para la imposición de penalidades.	44
48.3 Prescripción de las infraccionalns.	45
49 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	45



VII EXTINCIÓN DEL CONTRATO	46
50 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	46
51 CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	46
51.1 <i>Cumplimiento del contrato.</i>	46
51.2 <i>Comprobaciones específicas en la recepción por la unidad encargada del seguimiento común de la ejecución del contrato.</i>	46
51.3 <i>Liquidación.</i>	47
52 RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.	47
52.1 <i>Causas de resolución.</i>	47
52.2 <i>aplicación de las causas de resolución y procedimiento para acordarla.</i>	48
53 CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	49
53.1 <i>Consideracións xerais.</i>	49
53.2 <i>Consideraciones en supuestos especiales de resolución.</i>	49
53.3 <i>Procedimiento.</i>	50
ANEXOS PCAP	52
ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN	53
ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE EXIGIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN	55
ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.....	57
ANEXO IV: COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.....	58
ANEXO V: DATOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.....	59
ANEXO VI: MODELO OFERTA ECONÓMICA QUE SE PRESENTA.....	60

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

I DISPOSICIONES GENERALES

1 OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 DEFINICIÓN DEL OBJETO.

La Mancomunidad del Salnés ha previsto contratar el servicio para llevar a cabo a gestión, desarrollo e impartición de actividades formativas del Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17.

El Programa de Empleo se justifica con la inserción de demandantes por colectivo en el mundo laboral, tales como: personas desempleadas con discapacidad; mujeres víctimas de violencia de género; menores de 30 años con baja calificación; menores de 30 años calificadas; desempleadas perceptoras de prestaciones, subsidios por desempleo; beneficiarias de la ayuda del programa de recalificación profesional, mujeres desempleadas y personas desempleadas de larga duración.

Para este fin, se pretende la contratación del servicio, mediante contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado; con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), así como al de condiciones técnicas (PPT) que describe los itinerarios formativos y condiciones de prestación, así como los contenidos mínimos que debe abarcar la propuesta.

1.2 NECESIDADES A SATISFACER.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de servicios que regula el presente Pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en la memoria justificativa del contrato, que obra en el expediente, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el PPT, de acuerdo con el exigido en los artículos 1.1, 28 y 116.4.e) de la LCSP.

1.3 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.

La codificación para este servicio se corresponde con la siguiente nomenclatura de vocabulario de contratos públicos (CPV):

Código CPV	Descripción
80500000	Servicios de formación

1.4 NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Visto el artículo 99.3 LCSP que establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse en la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, el anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente salvo en los casos de contratos de concesión de servicios.

En el presente contrato no se prevé la división en lotes de las diversas prestaciones (personales y materiales o división en lotes del propio personal) ya que podría suponer riesgo en la correcta ejecución del contrato, ya que se el personal se ponen la disposición por parte de distintos contratistas fallaría la coordinación adecuada entre ellos, y por lo tanto la calidad del servicio a prestar.

El propio objeto del contrato, consistente en la prestación de servicios de formación para las acciones formativas contempladas en el Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés, no aconseja la división en lotes de las diversas prestaciones (personales y materiales o división en lotes del propio personal) ya que podría suponer riesgo en la correcta ejecución del contrato, ya que se el personal se ponen la disposición por parte de distintos contratistas fallaría la coordinación adecuada entre ellos, y por lo tanto la calidad del servicio a prestar.

Para los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extinción de las necesidades que se pretenden satisfacer es la impartición de acciones formativas dirigidas a los integrantes del Programa Integrado de Empleo potenciando la calidad de la formación, su eficiencia y eficacia, así como el impacto en la empleabilidad y desarrollo profesional y la competitividad de las empresas.

2 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1 NATUREZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego, en virtud del dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE del 26 de febrero de 2014 es de naturaleza administrativa y se regirá por el dispuesto en sus disposiciones de desarrollo.

El artículo 17 de la LCSP establece que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto en el derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas y demás anexos, tendrán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente PCAP cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

En caso de discordancia entre lo presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP en el que se contienen los derechos y deberes que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos, anexos que forman parte del incluso, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Mancomunidad, que puedan ser de aplicación en la ejecución del pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual a oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

Justificación de elección del procedimiento. En cumplimiento del establecido en el art. 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y llevará a cabo

atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con el dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación comunes y no concurrir circunstancias y recomiendan acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permitan utilización de cualquiera otro tipo de procedimiento (artículo 131.2 de la LCSP).

2.2 DOCUMENTOS QUE TEÑEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Para el contrato de servicios que se subscriba al amparo de este Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La oferta que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.
- El Programa de Trabajos aceptado por el órgano de contratación, en su caso.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no resuelta mediante una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá el establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que, por razón de su especialidad técnica, deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

2.3 PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista por mor de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del incluso, acordar su resolución y determinar los efectos de esta así, como de inspección durante la ejecución nos tener y límites establecidos en la LCSP para los contratos de servicios, y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con el previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte la Mancomunidad del Salnés al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa.

Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda producir en la relación económica contractual serán compensadas nos tener recogidos en la dicha Ley.

2.4 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

De acuerdo con el establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de la dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos o licitadores, el órgano de contratación cuidará de que no se divulgue la información facilitada por los licitadores que estos calificaran como confidencial en el Anexo correspondiente del presente Pliego. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni de

los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

Para estos efectos, los licitadores deberán presentar, en su caso, una «Declaración Responsable Complementaria», de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo correspondiente de este Pliego, en la que indiquen que documentos administrativos, técnicos y datos específicos deben, a su parecer, ser considerados confidenciales. De no acercarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En cualquiera caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, se valore su efectivo carácter de confidencial, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- d) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales y legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- e) Que no se produzca una disminución nos intereses que se quieren garantizar con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso, con ocasión de la ejecución de este contrato de servicios, a la que se le dio el referido carácter en el incluso o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en este Pliego se establezca otra cosa sobre lo particular.

2.5 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

2.5.1 Cumplimiento normativo general.

El contratista se someterá, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cubran a estas.

2.5.2 Tratamiento de Datos Personales por parte de la Mancomunidad del Salnés.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato de suministro, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los que la Mancomunidad del Salnés sea Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los mismos.

Sobre la Mancomunidad del Salnés recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento, y sobre el adjudicatario, las propias del Encargado del Tratamiento.

Si el adjudicatario destinara los datos a otra finalidad o los comunicara, o utilizara, incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que incurriera personalmente.

2.5.3 Tratamiento de datos personales a los que el contratista tenga acceso en la ejecución del contrato.

Cuando la gestión de este contrato, suscrito al amparo del presente pliego, implique el acceso del contratista a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable a Mancomunidad del Salnés, se hará constar tal circunstancia. El adjudicatario del contrato tendrá la consideración legal de «encargado del tratamiento». El tratamiento por el encargado se vincula respecto al responsable y se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

2.5.4 Incumplimiento de los deberes en relación con la protección de datos.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual cualificable, penalizable e indemnizable de acuerdo con el que se establece en las cláusulas 47 y 48 de este pliego.

En todo caso, se consideran cómo ESENCIALES para los efectos resolutorios previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP y en la cláusula 56 de este pliego, las siguientes obligaciones:

1. La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
2. Respetar la finalidad para a cuál se ceden los datos.
3. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, se han previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

3.1 ORZAMENTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL.

De conformidad con el establecido en el artículo 100 de la LCSP el **presupuesto base de licitación** asciende al importe de CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (46.482,00 €) para el período de duración previsto, siendo este el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, desglosado de la siguiente manera:

ÁREA	HORAS TOTALES	IMPORTE TOTAL
Formación catálogo SEPE	530	38.594,00 €
Formación fuera catálogo SEPE	55	5.200,00 €
Nuevas tecnologías	40	2.688,00 €
TOTAL	625	46.482,00 €

Esta contratación está exenta del IVA, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del impuesto del valor añadido.

3.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El **valor estimado del contrato** segundo lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, por un período de un año, asciende a la cantidad de importe (IVA exento): CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (46.482,00 €).

3.3 PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será lo que resulte de la adjudicación del incluso. En el precio del contrato se considerarán añadidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en el pliego.

4 FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.

La existencia de crédito presupuestario, adecuado y suficiente, para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del incluso, incorporándose al expediente de contratación el documento contable de Retención de Crédito (RC).

La partida presupuestaria de gastos es 241.227.99.

La financiación del servicio se hará con cargo a la Subvención de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación de la Xunta de Galicia con una subvención de 250.000€ y con un cofinanciamiento de 40.697,68€, el coste total del proyecto es de 290.697,68€.

5 DURACIÓN DEL CONTRATO.

Con carácter general y, salvo aplazamiento de alguna actividad por motivos justificados, el plazo de ejecución de la formación será desde la firma del contrato hasta el 16 de Noviembre del 2023.

No se contemplan y eventuales prórrogas para este contrato.

6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

6.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La competencia para contratar corresponde al órgano de contratación Presidencia de la Mancomunidad del Salnés, a lo que corresponde las funciones y facultades que este Pliego y la legislación vigente atribuyen al incluso.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos comunes del presupuesto, ni en cualquiera la cuantía de los 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración en él sea superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos comunes del presupuesto del primero ejercicio, ni la cuantía señalada.

Sin perjuicio del anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con el cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato, el órgano de contratación es la Presidenta de la Mancomunidad del Salnés.

Dirección: Paseo de la Calzada, S/N, Cambados – 36630. Pontevedra.

Dirección web: <https://mancomunidadedosalnes.com/>.

Dirección sed electrónica: <https://mancomunidadedosalnes.sedelectronica.gal/info.0>

Teléfono: 986521115; Fax: 986526092.

Email: contratacion@osalnes.com

6.2 UNIDAD DE TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente de contratación hasta la formalización del contrato comenzará en la área correspondiente y continuará en la Unidad de Contratación de esta Mancomunidad, bajo la superior supervisión de la Secretaría.

6.3 RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Los órganos de contratación deberán designar un Responsable del Contrato a lo que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

De conformidad con el establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del Contrato a José Ramón García Guinarte, que le corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones, así como dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar el correcto desarrollo del servicio.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.

- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el correcto desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y pago que se acordaron.
- f) Tramitar cuantos incidentes surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el correcto desarrollo de los servicios y supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la entrega y ejecución del servicio.

7 ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

7.1 Los interesados podrán acceder al Pliego y al resto de la documentación complementaria de este contrato de servicios por medios electrónicos, a través del Perfil de Contratante de la Mancomunidad del Salnés, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de la Mancomunidad del Salnés, cuya dirección es la siguiente: <https://mancomunidadedosalnes.com/perfil-del-contratante/>.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del Perfil de Contratante de la Mancomunidad, alojado en la plataforma de Contratación del Sector público.

Si, para preparar las ofertas, fuera necesario realizar una visita para examinar el objeto de la prestación objeto de este contrato, o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

7.2 El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, como muy tarde, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando la pidieran por lo menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

En los casos en que lo solicitado sean ACLARACIONES al establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente Perfil de Contratante en tener que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

8 PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil del contratante de la Mancomunidad del Salnés se publicará la licitación, la adjudicación del contrato, así como cualquiera otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con el establecido en el art. 63 LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la Mancomunidad del Salnés, cuya dirección es la siguiente: <https://mancomunidadedosalnes.com/perfil-del-contratante/>

II CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

9 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.

A) APTITUD PARA CONTRATAR, CAPACIDAD Y COMPATIBILIDAD.

La aptitud para contratar incluye la capacidad de obrar, solvencia o clasificación y la no incursión de prohibición para contratar.

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas sean naturales o jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propias, siempre que no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o clasificación, según los casos.

Las empresas extranjeras comunitarias deberán estar habilitadas para realizar la entrega de que se trate, de acuerdo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, de modo que cuando la legislación del Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder desarrollar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito y siempre que conforme a la legislación del Estado de origen, se encuentren habilitadas para realizar la entrega de que se trate.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, el requisito establecido en el artículo 68 LCSP, justificando mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que habían participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato siempre que dicta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

B) PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

No se podrá contratar con las personas en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP.

C) SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estas vinculadas a su objeto y ser proporcionales al incluso.

En el momento de la licitación solamente se presentará la declaración del Anexo I.

Posteriormente, la documentación acreditativa de la solvencia o clasificación, habilitación especial y de la adscripción de medios, se presentará solamente y cuando le sea requerida al licitador que presentó la mejor oferta.

-Solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente: Volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiere este contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los TRES últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior a 69.723,00 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar registrado. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Solvencia Técnica: Relación de los principales servicios realizados por el interesado en el curso de los últimos TRES años, de igual o similar naturaleza que constituya el objeto del contrato, en la que indique importe, la fecha y el destinatario, público o personal, por importe igual o superior al presupuesto de este contrato.

El importe anual medio de los servicios realizados deberá ser, por lo menos, de 32.537,40 euros.

Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado mediante un certificado expedido por este o, la falta de este certificado una declaración del empresario en la que constarán el importe, las fechas y lugar de realización del servicio, precisando que llevaron normalmente a buen término.

Para los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último, se entenderá al grupo y subgrupo de clasificación a lo que pertenecen unos y otros, y nos demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

En el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por estas las que tengan una antigüedad inferior a 3 años, la solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios previstos en las letras b) a f) del artículo 89.1 LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

-Clasificación: No se requiere

-Adscripción de medios: Los licitadores deberán adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficiente para llevarlo a cabo.

El contratista realizará todos los servicios contratados con el personal necesario y, en su caso, previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual.

El personal que ejecuta el contrato estará en todo momento convenientemente identificado, de manera que sea fácilmente reconocible por la Mancomunidad del Salnés.

El personal que el licitador destine a la ejecución del contrato no podrá tener vinculación laboral o de ninguno otro tipo con la Mancomunidad del Salnés, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con la Mancomunidad del Salnés, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato. A la extinción del contrato del servicio, no

podrá producirse en ningún caso a consolidación de las personas que realizaran los trabajos objeto del contrato como personal de la Mancomunidad del Salnés.

D) DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

-Deberes tributarios:

a) Original o copia comparada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas al dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, lo alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RXLCAP.

-Deber con la Seguridad Social: Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RXLCAP.

E) UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

Podrán licitar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para el efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura hasta que se efectuara la adjudicación del contrato a su favor debiendo tener, por lo menos, la duración del contrato.

Estarán obligados solidariamente ante esta Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastantes para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato deriven hasta la extinción del incluso.

Para los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respeto de los empresarios que concurren agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

En todo caso será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas habrían obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio del establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículo 69.6 LCSP).

Para los casos en que sea exigible a clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 69.5 LCSP).

Desempates: De conformidad con el dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al punto de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en el personal de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en personal, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en el personal.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en el personal de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en el personal de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

A efectos de aplicación de los criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

10 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

El presente contrato se adjudicará a través del procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Su regulación está prevista en los artículos 159 y siguientes de la LCSP.

11 MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La contratación del servicio se realizará mediante la tramitación urgente, con los plazos que se establecen para cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

12 PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El Anuncio de Licitación se publicará, en todo caso, en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad del Salnés, alojado en la página web: <https://mancomunidadedosalnes.com/perfil-del-contratante/> y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13 GARANTÍA PROVISIONAL.

En los procedimientos de contratación, por regla general, no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique rnotivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

En los casos en que el órgano de contratación acordará la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando constituyera la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

En este contrato NO procede exigir garantía provisional (artículo 159.4. b).

14 FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mancomunidad del Salnés utilizará medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en la LCSP que, como mínimo, comprenderán las siguientes actuaciones: presentación de ofertas y solicitudes de participación.

Dichas actuaciones, deberán ser realizadas a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante PLACSP), accesible den de la siguiente dirección web: <https://contrataciondelestado.eres>, garantizándose en todo momento a libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso al dicho procedimiento.

La presentación de ofertas y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este procedimiento, se realizará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), con la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.eres>.

Los licitadores deberán presentar los documentos electrónicos en formato PDF y firmados mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado.

En la dicha dirección web, tendrán disponible toda la documentación relativa a la licitación en curso y en la que podrán exponer preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera cómo licitante.

Conforme al artículo 156 de la LCSP el plazo para la presentación de proposiciones, se establece en QUINCE DIAS NATURALES den del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

15 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 159.4.1a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar registrados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con el establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Para estos efectos, también se considerará admisible a proposición del licitador que acredite presentar la

solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para eso, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la acerca del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de acercar la documentación preceptiva y de no recibir requerimiento de corrección.

La presentación de la proposición se realizará en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicta presentación, presupone la aceptación incondicional por la parte del licitador de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el ente contratante.

La oferta se presentará en UN SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 159.4.d) de la LCSP, ya que en este procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

Sobre/Archivo electrónico único: Documentación administrativa y propuesta que contiene criterios de adjudicación puntuables aritméticamente.

15.1 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONALNS.

Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Mancomunidad.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario a aceptación incondicional de las condiciones de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Mancomunidad.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Mancomunidad, mientras no se formalice el contrato.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o la desistencia del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. La desistencia del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente a concurrencia de la causa.

15.2 ENMIENDA DE DOCUMENTOS.

La presentación de declaraciones responsables del cumplimiento de requisitos de participación será objeto de corrección por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o de la mesa de contratación, cuando no se presentó, o no estuviera adecuadamente cumplimentada a presentada.

Igualmente, el propuesto cómo adjudicatario podrá emendar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que les sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde lo siguiente al de recepción del requerimiento de corrección.

De no enmendarse la documentación en el plazo, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

15.3 NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través del Sistema de notificaciones Telemáticas de la Mancomunidad del Salnés. Las notificaciones se recogerán en el Servicio de Notificación Telemática – Portal del Ciudadano a lo que se accede a través de la siguiente dirección <https://mancomunidadedosalnes.sedelectronica.gal/info.1>

El envío de la documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes, se realizará a través de la sed electrónica <https://mancomunidadedosalnes.sedelectronica.gal/info.1>

En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzadilla, basados en certificados electrónicos calificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

16 RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no acerquen o emenden la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibición para contratar.

Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance a cantidad prevista en este pliego.

B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

B.1. No presentar la oferta a través de la PLACSP, salvo en los supuestos en los que excepcionalmente se admite la presentación de ofertas en papel.

B.2. Cuando se admita la presentación de ofertas en papel, presentar la oferta fuera de plazo o hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación por correo electrónico, fax o telegrama, o recibirse dicta comunicación pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.

B.3. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato. Cuando se trate de contrato a precios unitarios, superar cualquiera de estos o no realizar oferta para alguno de ellos.

B.4. No valorar la totalidad del objeto para ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos, enmendables de manera clara y sencilla con la información del resto de documentos de la oferta.

B.5. Suscribir para lo mismo lote propuesta en unión temporal con otros empresarios si se hizo individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

B.6. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego del contrato de que se trate.

B.7. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el pliego del contrato.

B.8. Presentar la oferta valorable de forma matemática en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el pliego.

B.9. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.

B.10. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación adecuada del licitador que la presenta y su representante legal.

B.11. Incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre, cuando eso suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre "B".

B.12. No emendar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación detectara en el DEUC o en la declaración responsable.

B.13. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, u otro documento contractual, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.

B.14. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquiera otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

B.15. Reconocimiento por parte del licitador, antes de la apertura de las proposiciones económicas, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

B.16. No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de anormalidad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos solicitados para el efecto.

C. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

D. Se considerará retirada injustificada de la oferta no presentar en el plazo que se conceda para el efecto a justificación de la oferta cualificada inicialmente como desproporcionada.

E. Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas o acercar algún documento o formato que por error no se incluyó, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que se presentó y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya corrección se deduzca con claridad de la documentación allegada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

17 VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

17.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

La mejor oferta de las presentadas será aquella que obtenga la mayor puntuación de acuerdo a los siguientes criterios puntuables mediante la mera aplicación de fórmulas

(TOTAL PUNTUACIÓN. 100 PUNTOS):

A) Criterios puntuables aritméticamente distintos del precio (hasta 70 puntos):

a) Experiencia de la entidad en formación vinculada a programas integrados de empleo o similares	Hasta 15 Puntos	
	1-2 años	2 puntos
	3-4 años	5 puntos
	5-6 años	10 puntos
	≥ 7 años	15 puntos
b) Disposición de acuerdos o compromisos con empresas de la comarca para la realización de las prácticas no laborales Se valorará la presentación de compromisos o acuerdos firmados con empresas con centros de trabajo en diferentes localidades de la Mancomunidad del Salnés.	Hasta 20 Puntos	
	1-2 localidades	1 punto
	3-5 localidades	10 puntos
	≥ 6 localidades	20 puntos
c) La empresa deberá estar acreditada con las inscripciones de las especialidades a impartir con fecha anterior la esta convocatoria, en Cambados, localidad de la sed de la Mancomunidad del Salnés.	Hasta 30 Puntos	
d) Compromiso de realizar prospección laboral a lo largo del Programa Integrado de Empleo	5 Puntos	

B) Precio (hasta 30 puntos):

Se otorgarán 30 puntos a la proposición más económica, valorando las restantes proposiciones segundo la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{mxp} \times (Oferta\ más\ económica / Oferta\ a\ valorar)$$

Siendo P_{mxp} la puntuación máxima prevista para el precio como criterio económico, y P_i la puntuación resultante de aplicar la fórmula.

Obtendrán 0 puntos en este criterio aquellas ofertas que no junten el escrito detallando los costes de acuerdo con el cuadro de áreas y horas establecido en la cláusula 3.1 de este pliego.

La valoración final de las ofertas, que servirá de base al órgano de contratación para realizar la adjudicación, será de la suma de las puntuaciones de los criterios anteriormente citados.

En caso de que dúas o más empresas empaten en sus ofertas, se seguirán los criterios de desempate recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de estas circunstancias será requerida por el órgano de contratación a los licitadores con las ofertas en condición de empate, otorgándole un plazo improrrogable de 3 días hábiles para su comprobación.

18 PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS.

Quando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver la dicha igualdad:

1. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su personal, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.



2. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, nos tener de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley). En especial, se dará preferencia la aquellas que sean titulares del «Serlo de Inclusión Social», nos tener que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar cómo beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá para los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la LCSP (DA 1ª de la Real Decreto-ley 20/2020, del 29 de mayo, por lo que se establece el ingreso mínimo vital).

3. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantiene el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

19 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Aquella proposición en la que el importe ofrecido sea inferior en más de un 10% del promedio total de los ofrecidos, se considerará desproporcionada. También se considerará oferta desproporcionada aquellas que presenten una baja máxima del precio superior al 25% del presupuesto de licitación.

En caso de que la oferta del licitador que obtuviera la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos indicados anteriormente, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneren la normativa sobre contratación o no cumplan los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que, la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que estuviera incurso en presunción de anormalidad resultara adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca la disminución en la calidad de los servicios contratados.

20 CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

20.1 COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre lo personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen

parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente y contará con los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- Jose Ramón García Guinarte, Xerente de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.

VOCALES:

- Carmen Merino Moína, Secretaria-Interventora de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.
- Ana María Balsa Álvarez, AEDL de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.
- Jared Villaverde Los dice, Orientador del Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.
- Begoña Verísimo Alonso, Coordinadora del Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.

SECRETARIA:

- María del Carmen Merino Moína, Secretaria-Interventora de la Mancomunidad del Salnés o persona que la sustituya.

20.2 APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LOS SOBRES.

La oferta se presentará en UN SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO, conforme al artículo 159.4.d) de la LCSP, ya que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La mesa de contratación procederá a la apertura, valoración y publicación del resultado de la valoración del sobre.

La mesa de contratación estará asistida por personal técnico para llevar a cabo a valoración de las ofertas presentadas. La mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes y demás documentación que considere necesaria y que tenga relación con el objeto del contrato.

21 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

21.1 RENUNCIA.

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar este contrato, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el incluso, de acuerdo con el previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que presentaran sus ofertas y será publicado nos medios en los que fuera anunciada la licitación de este contrato y, en todo caso, en el perfil de contratante de la Mancomunidad del Salnés y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se podrá promover una nueva licitación para lo mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

21.2 DESESTIMIENTO.

Cuando se detecte, siempre antes de la adjudicación de este contrato, que se cometió alguna infracción, no enmendable, de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará la desistencia del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente a causa que lo motiva. Una vez emendada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el contrato, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su licitación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

21.3 INDEMNIZACIONES.

La Mancomunidad del Salnés compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que incurrieran, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación, por tratarse de un contrato de menos de un millón de euros.

III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

22 ACTUACIONES Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación realizará los siguientes trámites:

1.º **Realizar la propuesta de adjudicación** a favor del candidato acreditado con la mejor puntuación.

2º.- **Comprobar** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Galicia que la empresa está debidamente constituida, cuenta con la correspondiente habilitación empresarial, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, en su caso que cuenta con la clasificación exigida y no está incurso en prohibiciones de contratar.

3º.- **Requerir** a la empresa que obtuviera la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que, en el plazo de 7 DÍAS HÁBILES a contar desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento en tal sentido, acerque la siguiente documentación:

a) Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquel que le sustituya reglamentariamente.

b) En el caso de personas jurídicas:

-Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

-Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuera, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, registrados, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública registrada en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

-DNI del representante o documento que lo sustituya.

- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes.
- 3. Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con el previsto en la cláusula 9 de este pliego. Las condiciones de solvencia deberán existir en el momento de la presentación de ofertas y mantenerse en este.
- 4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá ser específica para contratar con esta entidad contratante al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 43.1. f) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
- 5. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.
- 6. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la entidad contratante (en su caso). Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- 7. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no darse de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación a empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pagado del último recibo del incluso; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pagado de este impuesto.
- 8. Cuando se exigió o comprometido el adjudicatario para adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá acercar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.
- 9. Certificado de número de cuenta bancario.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para solicitar directamente por esos medios los certificados disponibles.

La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma le eximirá de la presentación de la documentación pertinente.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador acudiera para completar su solvencia de acuerdo con el previsto en la cláusula 9.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se comprometieron a constituirse en unión temporal de empresas, deberán acercar toda la documentación cada integrante de la UTE. Hoy por hoy la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y su apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

El personal del servicio promotor del contrato procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador y concederá, de presentar la misma errores o deficiencias, un plazo de 3 días hábiles para su corrección.

Cuando el licitador propuesto cómo adjudicatario tenga que presentar otra documentación exigida en el pliego de cláusulas o de prescripciones técnicas, será requerido para que el presente en este plazo.

Presentada la documentación correspondiente, en un plazo no superior a 7 días, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado a su formalización.

De no cumplimentar adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose en su caso a recopilar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en la que habían quedado clasificadas las ofertas.

Verificación de la documentación allegada. Los servicios técnicos de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

23 GARANTÍA DEFINITIVA.

NO se requiere constitución de garantía definitiva, habida cuenta de las características del servicio, no existen causas justificativas que hagan precisa la exigencia de garantía definitiva.

24 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.

24.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que realizará la oferta más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que a tal efecto realizará la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los SIETE (7) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato. Este plazo podrá ampliarse hasta en quince días en caso de presentarse ofertas incursas en presunción de temeridad.

De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y la que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de exigirse.

24.2 ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada, el órgano de contratación analizará los informes evacuados y podrá solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos que analizaron la oferta.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador. Cuando un licitador presentara alguna oferta desproporcionada en algún criterio no esencial y cuya justificación no se consideró asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continúa siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. Con todo, en este caso se le exigirá cumplir su oferta también en ese aspecto, salvo que se estime que su cumplimiento pueda redundar en una disminución de calidad en la ejecución del contrato.

Se estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con la orden en que fueran clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

24.3 DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

24.4 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante de la Mancomunidad del Salnés y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de SIETE DÍAS NATURALES a contar desde la data de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas y contendrá los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.
- b. Con respeto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se admitió su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador. Se incluirá también el desglose de la puntuación atribuida la cada empresa en cada criterio de valoración.
- c. Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición de los adjudicatarios determinantes de que fuera seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas.
- d. Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra lo acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso nos tener establecidos en la legislación correspondiente.

25 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.

25.1 PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN.

El contrato, con arreglo al presente pliego, se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su perfección (artículo 153.6 de la LCSP).

El contrato se formalizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; con todo, podrá elevarse la escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación.

25.2 CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por causas imputables al contratista no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado en el apartado 1º de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel por la orden que quedaran clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en cláusula 21.3 para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en tela de juicio y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto cómo adjudicatario.

25.3 PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Mancomunidad del Salnés y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26 RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.

Todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista. Este tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del órgano de contratación. Para estos efectos, sólo tendrán la consideración de fuerza mayor los fenómenos relacionados en el artículo 239 de la LCSP.

27 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

27.1 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución del contrato de servicios será el previsto en este pliego, salvo que el plazo de prestación fuera uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso será el ofertado por el adjudicatario. Deberán respetarse igualmente, los plazos parciales establecidos, en su caso, en el PPT o en la oferta.

El plazo de duración no podrá ser superior al previsto en este pliego, en la cláusula 5.

Se tomará como fecha de comienzo de la prestación el día siguiente a la de la firma del documento de formalización del contrato.

27.2 PRÓRROGAS.

En el presente pliego NO se prevén prórrogas.

28 EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES.

El lugar de prestación del servicio será el señalado en el PPT.

La prestación del servicio se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos, oferta del adjudicatario y resto de documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso,

en la propuesta que el adjudicatario hiciera en su oferta técnica. En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución.

En todo caso, el adjudicatario deberá desarrollar el objeto del contrato aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato de ese el responsable del contrato o el propio órgano de contratación.

Cuantos incidentes surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciará mediante expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RLCAP.

29 PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.

El contratista realizará todos los trabajos que incluya la prestación del servicio objeto de cada contrato con el personal necesario y, en su caso, el previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento se ejecuta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

El personal que ejecuta el contrato deberá:

-Tener la formación y experiencia adecuadas a las tareas que va a desarrollar en la ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual. La movilidad y/o relevo de este personal no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato, para lo cual se comunicará por escrito al responsable del contrato todo cambio que el adjudicatario realice en el dicho personal.

-Estar en todo momento convenientemente identificado, de manera que sea fácilmente reconocible por la Mancomunidad del Salnés.

-Dicho personal, destinado a la ejecución del contrato, no tendrá vinculación laboral o de ninguno otro tipo con la Mancomunidad del Salnés.

Los conflictos colectivos entre el empresario y sus trabajadores que pudieran surgir durante la ejecución de un contrato no podrán ser alegados por el contratista para justificar sus posibles incumplimientos contractuales.

30 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

30.1 MEDIDAS GENERALES.

El adjudicatario deberá adoptar en la ejecución del contrato todas las medidas necesarias para evitar que las actuaciones que realice, en ejecución del contrato, puedan causar daños al propio personal del contratista, al personal de la Mancomunidad y a los ciudadanos en general. Las actividades y actuaciones estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida del posible los daños y accidentes.

30.2 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, y para los efectos de poder cumplir, nos tener de la legislación vigente en cada momento, con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral, el contratista deberá acercar la documentación exigida por tal normativa y, por lo menos, la que se relaciona a continuación:

- a) Relación de trabajadores que van a desarrollar las tareas en el servicio contratado, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo.
- b) Copia del Modelo de organización de la prevención de riesgos laborales y copia del contrato con algún Servicio de Prevención Ajeno, si fuera el caso.
- c) Copia de los documentos de Evaluación de riesgos y de la Planificación de la actividad preventiva del servicio contratado.
- d) Documento que acredite que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar nel servicio contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
- e) Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si estos se requieren para desarrollar los trabajos del servicio contratado.
- f) Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en la prestación del servicio contratado y que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
- g) Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

En caso de que el servicio vaya a ser realizado por trabajadores autónomos, dado que legalmente no tienen la obligación de realizar la Evaluación de Riesgos, se deberá presentar un documento indicando el listado de trabajadores autónomos, la relación de tareas a realizar por parte de los trabajadores autónomos, la relación de equipos de protección individual necesarios para desarrollar los trabajos y la formación en materia de prevención de riesgos laborales de la que disponen.

Toda esta documentación deberá entregarse en soporte informático, con un índice de la documentación. Cuando los datos acercados al inicio de la actividad sufran alguna modificación, deberá remitirse al responsable del contrato, a la mayor brevedad, la documentación actualizada, quien la remitirá a la unidad encargada del seguimiento y ejecución común del contrato.

Además, se especificará al técnico facultativo designado por la empresa adjudicataria del servicio contratado con el responsable de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

En caso de que hubiera subcontratas o se incorporaran trabajadores al servicio distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de iniciar la prestación del servicio, el adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con

anterioridad sobre los dichos trabajadores al responsable del contrato, siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la ejecución del contrato.

Además de las actuaciones indicadas, el contratista deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que los trabajadores que destine a la ejecución del contrato, y a los trabajadores municipales que realizan la inspección del servicio, conocen y adoptan las medidas correspondientes de seguridad y salud en atención a los riesgos específicos propios de cada actividad. Deberá, también, asegurar que todas las actividades relacionadas con la ejecución de este contrato se realizan con un escrupuloso respeto de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. A tales efectos el adjudicatario deberá implantar, para el personal de la empresa directamente relacionado con la ejecución del contrato, las actividades formativas necesarias para mejorar de forma gradual y constante a eficacia en el desarrollo del servicio y la profesionalidad de los trabajadores a su cargo, asegurándose de que todos los trabajadores realizan cursos de formación específicos necesarios. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista, que las incluirá como gasto en el estudio de costes del que se derive su oferta económica, presentándose anualmente una memoria con las actividades formativas realizadas.

30.3 OBLIGACIÓN GENERAL DE INDEMNIZACIÓN.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato y/o a la Mancomunidad del Salnés, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del incluso, nos tener previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante lo correspondiente seguro de Responsabilidad Civil a lo que se hace referencia a la cláusula 32 de este pliego, aunque la responsabilidad del contratista alcanzará, con independencia de la cobertura de la dicha póliza, a todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicta responsabilidad.

Los incumplimientos del adjudicatario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de los trabajos para evitar daños, serán considerados incumplimientos contractuales graves o muy graves, de acuerdo con el previsto en este Pliego.

31 MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES.

1. El contratista deberá destinar a la ejecución de los trabajos los medios materiales que técnicamente se estimen necesarios y adecuados, según las características de ejecución del servicio en concreto de que se trate, en su caso, con las características exigidas en el PPT y/o comprometidas por el adjudicatario en su oferta.
2. El día de comienzo del cumplimiento del contrato, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la relación detallada de los equipos y demás medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de los trabajos y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas. Estos medios deberán respetar todas las exigencias normativas legalmente exigibles, debiendo acreditar el adjudicatario que superarán las correspondientes inspecciones técnicas.

3. Si el responsable del servicio estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento, será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta a hora de considerar esta circunstancia como agravante, se llegarán a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución del servicio.

32 SEGUROS.

El adjudicatario del contrato deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la prestación del servicio contratado, no produzcan daños o perjuicios a personas o bienes. Se dará cuenta al responsable del contrato, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se están adoptando.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los trabajadores, usuarios o a los bienes, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación del servicio, objeto del contrato regulado en este pliego, nos tener previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante las correspondientes pólizas de seguros.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato, la suscripción y/o actualización de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones.

V MODIFICACIONES DEL CONTRATO

33 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

33.1 LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Salvo en los supuestos señalados en el apartado siguiente de esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, este no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (artículos. 29.2 y 203.1 LCSP).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación (art. 145.7 LCSP).

Esta prohibición no afecta a los supuestos de prórroga del plazo de duración o ampliación del de ejecución, novación subjetiva del contrato por sucesión o cesión, o revisiones de precios, que podrán articularse en las condiciones establecidas respectivamente en las cláusulas 27, 35 y 37 de este pliego y en la normativa en que se basan las citadas cláusulas.

33.2 MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES.

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, esto es, durante su vigencia, por razones de interés público, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso proceda, resolviéndose, si fuera necesario, el contrato anterior.

33.2.1 Modificaciones previstas en el presente Pliego.

El órgano de contratación podrá modificar el contrato durante su vigencia, al amparo del previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifiquen en el presente Pliego.

Estas modificaciones afectarán, exclusivamente, a los elementos del contrato que sean expresamente identificados, donde se definirán con detalle los trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará clara, precisa e inequívocamente, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance, límites y naturaleza de las que puedan acordarse, las condiciones en las que puede hacerse uso de las mismas, el porcentaje del precio a lo que, como máximo, puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación.

La estimación del valor de las modificaciones previstas en el Pliego, se calculará sobre los precios unitarios del estudio económico para fijar el valor estimado del contrato, aplicando el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el Pliego en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En caso de que la modificación supusiera un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción a cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

Tendrá la consideración de modificación prevista, sin incremento del precio, la retribución presupuestaria parcial regulada en este pliego.

33.3 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación, tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido. En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

Informe técnico del responsable del contrato indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones de interés público que exigen esa modificación y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual a modificación.

Audiencia al redactor del PPT, si es diferente al responsable del contrato, para que, en un plazo no superior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente a la propuesta de modificación.

Informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución común del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación contractual propuesta.

Análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias por el órgano de contratación del contrato de cuya modificación se trata y, en su caso, acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato si se estima oportuna la modificación contractual expuesta. En este

acuerdo el órgano de contratación acordará la suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita la modificación.

Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.

Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.

Redacción y supervisión del PPT modificado.

Informe jurídico del expediente de modificación por la Secretaría general/Asesoría jurídica.

En los contratos de cuantía igual o superior a 6.000.000,00 de euros, informe del Consello Consultivo cuando la cuantía de la modificación expuesta, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato.

Fiscalización del expediente por la Intervención municipal.

Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.

Notificación al contratista del acuerdo de modificación

Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.

Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial. Ejecución del modificado.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de algunas de las prestaciones que integraban el objeto inicial del contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando la ejecución del modificado exija la suspensión temporal total de la ejecución de los servicios y esta suspensión ocasione graves perjuicios para lo interés público, el órgano de contratación podrá acordar que los trabajos continúen provisionalmente, nos tener y con los requisitos que establece el artículo 242.5 de la LCSP.

34 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene, por razones de interés público, la suspensión del contrato, por entero o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel. En estos casos se abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causaron.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el plan de trabajos se lo hubiera y la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato, si fuera necesaria su modificación. Deberá realizarse igualmente el reajuste de anualidades presupuestarias se fuera necesario.

35 NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.

35.1 CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con el previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las calidades técnicas o personales del cedente no fueran razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que no afecte la algún trabajo que expresamente se exigió ejecutar al adjudicatario.
2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa la esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente cumplió todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de cumplir hasta la fecha de la cesión, y que no existen reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al incluso.
3. Que el cedente haya ejecutado por lo menos un 20% del importe del contrato.
4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al órgano de contratación todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
6. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

35.2 SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA.

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del incluso.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada nos derechos y obligaciones dimanantes del incluso, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas nos tener establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

36 SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.

36.1 NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN.

El servicio objeto de contratación podrá ser parcialmente subcontratado por el adjudicatario nos tener previstos en el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

1. Comunicación previa y por escrito al órgano de contratación de las partes del contrato para realizar por el subcontratista, y de su importe.
2. Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible a subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con el sector público, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
3. Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en tela de juicio, eso en aplicación del RDL 5/2011, del 29 de abril.
4. Acreditación de informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5. Acreditación de informar a los subcontratistas de todas las obligaciones que el contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o que el subcontratista tenga que cumplir, especialmente, las condiciones especiales de ejecución y la normativa laboral, social y ambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.
6. Justificación del pagado a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP, que bajo ningún instrumento podrán devenir en pagos en plazos o condiciones diferentes a los establecidos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales. sin que en ningún caso sea.
7. En todo caso, y de acuerdo con el establecido en esta cláusula, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias del servicio principal, deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo, salvo que circunstancias excepcionales no sea posible, del que se deberá dejar constancia en el expediente.
8. En los contratos que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal, se deberán cumplir, además, las previsiones en la normativa reguladora.
9. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés y demás declaraciones aplicables y, en los contratos financiados por el PRTR, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral, así como de la obligación al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la entidad contratante, de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones exigidas en virtud de la Ley o de este Pliego, o de la autorización preceptiva, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

36.2 LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta para seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el incluso. Estos trabajos serán indicados respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos (artículos. 215.2.y y 75.4 LCSP).

El adjudicatario remitirá al responsable del contrato, semestralmente o, si la duración del contrato es inferior, junto con la factura o certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagados efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a los servicios realizados. En caso de comprobar que hay subcontratistas no autorizados realizando los trabajos, que los subcontratistas y proveedores no cobraron sus trabajos en los plazos legalmente fijados, que incumplen las condiciones especiales de ejecución y, en su caso, en materia de protección de datos, lo comunicará a la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, para la tramitación del correspondiente expediente penalizador. De todas estas comprobaciones se dará cuenta a la Intervención por lo menos junto con la factura final de los trabajos realizados.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 48 de este pliego.

36.3 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual muy grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta al órgano de contratación por la Administración Tributaria y/o Social.

37 REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento del establecido en el artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

38 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIAIS Y LABORALES.

38.1 OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD.

Además del cumplimiento de la prestación objeto del contrato nos tener previstos en el presente Pliego y en el resto de los documentos contractuales, el adjudicatario deberá cumplir, a su costa, durante la ejecución del contrato, las obligaciones aplicables en materia fiscal, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho Estatal, los Convenios Colectivos o en las disposiciones de Derecho Internacional Ambiental, Social y Laboral suscritos por España y, en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando la Mancomunidad del Salnés exonerada de cualquier responsabilidad si se produjera algún incumplimiento de las mismas.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas, han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Mancomunidad del Salnés suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

39 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y ambiental aludido en el presente pliego, se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

39.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

En todos los contratos que celebre la Mancomunidad del Salnés, se podrán imponer condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el PCAP de cada contrato.

Además, de manera preceptiva, se podrán imponer las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, siempre que estén expresamente vinculadas al objeto del contrato:

- Garantizar la paridad salarial, en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- Utilizar de códigos estéticos de atuendo unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevar a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. Cuando durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o relevos de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

39.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

En todos los contratos que celebre la Mancomunidad del Salnés, se podrán imponer condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el PCAP de cada contrato.

40 GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Correrán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en este Pliego y, en general, todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con todas las garantías de calidad y seguridad, nos tener establecidos en este Pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

41 DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario ostenta todos los derechos que se reconozcan o deriven de cualquiera de los documentos contractuales señalados en la cláusula 2 de este Pliego y los que le reconoce la legislación vigente. En ese marco podrá hacerlos valer, solicitándolo al órgano de contratación por escrito, sin que pueda adoptar ninguna decisión no autorizada expresamente por el órgano de contratación para ejercer los mismos.

En especial, tendrá derecho a la percepción puntual del precio del contrato, nos tener estipulados en el incluso, y a la protección, por parte de los servicios municipales, para poder prestar el servicio contratado en las condiciones y lugares previstos en el contrato, sin más interrupciones o interferencias que las establecidas en el incluso o las derivadas de causas de fuerza mayor.

Tendrán también derecho a la garantía de confidencialidad por parte de los servicios municipales de aquella documentación de su oferta que, expresamente, designara como confidencial, en particular a correspondiente a secretos técnicos o comerciales.

42 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

42.1 OBLIGACIONES GENERALES.

El adjudicatario deberá cumplir el contrato nos tener estrictos que se establecen en la documentación contractual relacionada en la cláusula 2 de este Pliego, en especial, las que para cada contrato se establezcan en el PPT, y, además, deberá:

- a) Satisfacer puntual y íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato.
- b) Obtener, en su caso, todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales cómo particulares que se requieran para la ejecución del servicio y prestaciones accesorias contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
- c) El empresario y sus trabajadores no podrán divulgar información relacionada con las prestaciones objeto del contrato, en especial, los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato.
- d) Garantizar que el servicio se desarrolle, en todo momento, en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los más avanzados criterios de calidad y seguridad.
- e) Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y a la Mancomunidad del Salnés como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato.
- f) Ejecutar a su costa las prestaciones contratadas de conformidad con el que, en cada momento, disponga la normativa técnica, ambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. En los contratos de duración superior a tres años deberá, además, aplicar las innovaciones tecnológicas disponibles en el mercado que permitan una mayor eficiencia nel servicio contratado.

Todas estas obligaciones, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte del servicio contratado, siendo obligación de la empresa adjudicataria las comunicaciones y entrega de la documentación anteriormente indicada.

42.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

El adjudicatario deberá:

- a) Garantizar, durante la prestación del servicio contratado, la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, debiendo remitir con carácter anual, copia del documento que acredite la aptitud médica de los empleados para lo desempeño de su puesto de trabajo, o bien, copia de las cartas de renuncia voluntaria de los trabajadores y trabajadoras a realizarse reconocimientos médicos en el caso
- b) Informar, a la mayor brevedad, de cualquier emergencia o accidente de trabajo grave, muy grave o mortal ocurrido durante la prestación del servicio contratado, debiendo remitir

con carácter anual copia de la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que causaran a los trabajadores una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En el caso de accidentes graves, muy graves o mortales, una vez realizada la investigación de los mismos, se remitirá copia del Informe de investigación.

43 DERECHOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS.

La Mancomunidad del Salnés ostenta, respecto a este contrato, todas las facultades que directa o indirectamente se deriven del establecido en los correspondientes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos nos tener derivados de la dicha legislación. Además, corresponde a la Mancomunidad los derechos siguientes:

- a) Exigir al contratista a acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
- b) Exigir a todos los empleados de la empresa que presten el servicio objeto de este contrato su identificación personal, el tipo de relación laboral o profesional que tuvieran con la Empresa y un trato cortés y cordial con los beneficiarios de la prestación.
- c) Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que conociera con ocasión de su ejecución.
- d) Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del contrato y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

44 DEBERES DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS.

La Mancomunidad del Salnés, en la ejecución del presente contrato, deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista, de acuerdo con el previsto en el presente Pliego, en los restantes documentos contractuales y en la legislación aplicable, especialmente las relativas al pago de las prestaciones. Además, la Mancomunidad del Salnés deberá:

- a) Abonar el precio del contrato en las condiciones establecidas en el presente Pliego.
- b) Otorgar al contratista y a sus empleados, en caso de ser necesario, la protección adecuada, y legalmente procedente, para que puedan prestar adecuadamente el servicio nos tener contratados, y la asistencia requerida para liquidar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del incluso.
- c) Facilitar al adjudicatario el acceso a las instalaciones o a la documentación necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

45 PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS.

Del importe de la adjudicación, se efectuará mediante pago por entero o parcial, con cargo a los créditos previstos en el presupuesto de la entidad, previa presentación de la correspondiente factura, detallada de todos los trabajos realizados por el adjudicatario, conformada por el responsable del contrato, con los requisitos reglamentarios exigidos y, finalmente, fiscalizada por la Intervención de la Mancomunidad.

La facturación deberá practicarse por medios electrónicos. La Mancomunidad del Salnés se adhirió al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, denominado Faz, punto general de entrada de facturas, que comenzó a funcionar con carácter obligatorio el 15 de enero de 2015.

El contratista, que ha de remitir sus facturas, deberá hacerlo a través de Faz en el siguiente enlace: <https://faz.gob.eres/eres/facturas/acceder-factura>.

Los Códigos DIR3 de la Mancomunidad del Salnés, para la presentación de la factura electrónica, son los siguientes:

- Código de la entidad: L05360005
- Oficina contable: L05360005
- Unidad tramitadora: L05360005
- Órgano gestor: L05360005

46 TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

El adjudicatario podrá ceder los derechos de cobranza que tenga frente a la entidad contratante y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobranza tenga plena efectividad frente a la entidad contratante, se deberán cumplir los siguientes requisitos (artículo 200 de la LCSP):

- a. Que la factura objeto de cesión fuera aprobada por el órgano de contratación de la Mancomunidad del Salnés, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b. Que se comunique al órgano de contratación a cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (qué ha de coincidir con las cantidades aprobadas por te eres) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo eso mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario presentado en el Registro del órgano de contratación.

Una vez el órgano de contratación tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, la entidad contratante podrá oponer el cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

47 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

El incumplimiento por parte del contratista de las diferentes obligaciones, establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en

el lugar y época del año en la que se ejecutará el servicio, circunstancias que deberían ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

47.1 INCUMPLIMIENTOS LEVES.

Se considerarán como tales:

- 1.- Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto de la prestación del servicio objeto del contrato o actuaciones complementarias a esta prestación como de trámites administrativos, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
- 2.- No actualizar la documentación exigida en este pliego para verificar por parte de la Mancomunidad el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud.
- 3.- No comunicar a la Mancomunidad diariamente los daños o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del servicio, o los incidentes relevantes de cualquier tipo en relación con el servicio prestado.
- 4.- Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no sean reiterados y se emenden a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.

47.2 INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- 1.- La ejecución del servicio cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados.
- 2.- No prestar el servicio de conformidad con las determinaciones ambientales y/o sociales establecidas.
- 3.- Causar daños en personas, bienes o instalaciones municipales como consecuencia de la prestación del servicio.
- 4.- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este Pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
- 5.- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar la cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de los dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar el establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.
- 6.- Cualquier incumplimiento en el referente a actuaciones ambientales en la ejecución de las prestaciones, corrección de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

- 7.- Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y ambiental que imponen en este Pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primero requerimiento de la Mancomunidad, en cuyo caso serían leves.
- 8.- La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
- 9.- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución común del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
- 10.- La interrupción o suspensión no autorizada de las prestaciones periódicas y/o en la ejecución de las prestaciones complementarias para la realización del servicio.
- 11.- Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
- 12.- El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en el presente Pliego.
- 13.- No notificar las incapacidades o incompatibilidades que pudieran sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- 14.- La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el incluso año.

47.3 INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este Pliego, los siguientes:

- 1.- La utilización de productos y maquinaria que no superaran las pruebas de seguridad y/o sanitarias exigidas en España.
- 2.- La utilización de productos sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su uso o utilización.
- 3.- Causar daños graves en personas, bienes o instalaciones municipales como consecuencia de la prestación del servicio.
- 4.- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que sirvieran como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
- 5.- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este Pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
- 6.- No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido acercar para la ejecución del contrato.
- 7.- La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o a minorar de cualquiera de las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
- 8.- No notificar las incapacidades o incompatibilidades que pudieran sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- 9.- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo,

las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.

10.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.

11.- La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en este pliego.

12.- La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y ambiental que en su caso impuestas en este pliego.

13.- La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.

14.- La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el incluso año.

48 RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

48.1 CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,51% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,91% al 1,5%.

En todos los casos, estos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con el previsto en este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de penalizaciones será independiente, por una parte, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la entidad contratante como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan causaran y, por otro, del no abono por parte de la Mancomunidad de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

48.2 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

La constitución en demora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad del Salnés.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule los alegatos que estime oportunos. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe técnico del responsable del servicio y el jurídico de la unidad encargada del

seguimiento de la ejecución del contrato, por el órgano de contratación o aquel en lo que esta delegara tal facultad, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. Cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Con todo, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de ejecución, siempre que reste tiempo suficiente para que suministre el efecto de competer al contratista a ejecución correcta y completa del contrato. La reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que el incumplimiento causara, podrá reclamarse en cualquier momento anterior a la prescripción de la acción correspondiente, preferentemente antes de la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula correspondiente de este pliego.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagados correspondientes que la entidad contratante deba abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y se esta no alcanzara el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

48.3 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario, prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que este tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses
- Graves: a los 24 meses
- Muy graves: a los 36 meses

49 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

50.1.- El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación, con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto a la Mancomunidad del Salnés como a terceros. De estos los dan responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en este Pliego, y si la cobertura de estas no alcanzara a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será substanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.

50.2.- Las indemnizaciones por estos daños son independientes de las penalizaciones que por incumplimiento o cumplimiento contractual defectuoso se puedan imponer de acuerdo con el establecido en este Pliego y, por otro, del no abono por parte de la Mancomunidad de los trabajos no prestados.

50.3.- En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista una indemnización a la Mancomunidad del Salnés por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

-Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

50.4.- Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que sirvieran como criterios de valoración de las ofertas, supusiera que, de no tenerse en cuenta en su oferta esos criterios, no fuera la seleccionada, deberá indemnizar a la Mancomunidad del Salnés por la diferencia entre la dicha oferta y la siguiente en la orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diera lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que la Mancomunidad del Salnés pudiera tener que hacer frente por tal motivo.

VII EXTINCIÓN DEL CONTRATO

50 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de los trabajos contratados, por expiración de su plazo de duración y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del incluso, por alguna de las causas previstas en la cláusula siguiente de este pliego.

La extinción por cumplimiento implica la recepción formal de los bienes entregados y de los trabajos complementarios en su caso realizados, así como el establecimiento de un plazo de garantía de estos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

La extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la cláusula 56 (resolución anticipada del contrato, causas y procedimiento) de este pliego y tendrá consecuencias, en función de la responsabilidad de cada parte en la dicha resolución.

51 CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

51.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando transcurriera su plazo de ejecución se completara dicha ejecución de acuerdo con los términos del incluso y la satisfacción del órgano de contratación, y así se acredite mediante informe del responsable del contrato para los efectos previstos en el artículo 203 del RGLCAP.

51.2 COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO COMÚN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución común del contrato, verificará en la recepción que se llevaron a cabo las actuaciones previstas en este pliego para asegurar el estricto cumplimiento del adjudicatario de obligaciones asumidas con el contrato. Esta verificación incluirá por lo menos las siguientes tareas:

1. Comprobación del pago de los salarios a los trabajadores que intervinieron en la ejecución del contrato de acuerdo con el convenio colectivo sectorial aplicable, o lo de empresa se ofrece a las suyas trabajadores condiciones mejores, con el respeto de las categorías profesionales correspondientes y del resto de derecho sociales y laborales previstos en el dicho convenio. Igualmente se comprobará el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y la retención del IRPF de cada trabajador.

2. Comprobación del cumplimiento del plazo de ejecución y de la oferta técnica del adjudicatario.
3. Comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este pliego en relación con la subcontratación y, en su caso, ofertadas por el adjudicatario, incluido el pago por el contratista principal a los subcontratistas y proveedores.
4. Comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incluidas, en su caso, las específicas en materia de protección de datos.

51.3 LIQUIDACIÓN.

Dentro del **plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del servicio**, se existieran cantidades pendientes de abono o reclamación para cualquiera de las partes, deberá en su caso acordarse y ser notificada al contratista a LIQUIDACIÓN correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso, a favor de la parte que corresponda.

52 RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

52.1 CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución anticipada del contrato, al amparo del previsto en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y en este pliego, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente a permanencia del contrato.
5. No comenzar la ejecución en el plazo de un mes desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a las partes contratantes y así se acreditara en la correspondiente resolución motivada.
6. La desistencia antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el incluso para su comienzo.
7. La desistencia, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato, por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
8. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego o en el PPT. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente se, a la vista del actuado se estima que la penalización no será suficiente para obligar al contratista para emendar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o ambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Se opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución se en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal corrección.

9. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos para el efecto.
10. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
11. La necesidad de acometer modificaciones en el contrato que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual.
12. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir la entidad contratante la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. Con todo, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.
13. La demora en el pago por parte del órgano de contratación por plazo superior a ocho meses.
14. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RLCAP).
15. El incumplimiento grave de las obligaciones que le atañen en materia de protección de datos personales a los que tuviera acceso con ocasión del contrato.
16. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la protección de datos que fueron calificadas como esenciales en este Pliego.

52.2 APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA.

1. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.
2. Dará también lugar siempre a la resolución del contrato las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias legalmente establecidas y recogidas en este pliego. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para cualquiera de las partes.
3. El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores, se acordará, con carácter general, la instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. Con todo, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios deber por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
4. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable a circunstancia que diera lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20% del precio inicial del contrato, el órgano de contratación también puede instar la resolución.
5. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o la instancia del contratista, tramitando el procedimiento siguiente (artículo 109 del RGLCAP):

- la. Informe del responsable del contrato a la propuesta del contratista o proponiendo iniciar expediente de resolución, indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Este informe incluirá la propuesta de medidas para garantizar la utilidad y seguridad del ejecutado hasta ese momento y/o evitar daños materiales o personales; igualmente propondrá las medidas adecuadas para evitar cualquier trastorno al servicio afectado por el contrato.
- b. Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule los alegatos que considere oportunos. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.
- c. Informe a los alegatos por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y que parte se considera responsable de la misma.
- d. Informe del servicio jurídico correspondiente.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- f. Sometimiento de la cuestión al Consello Consultivo correspondiente si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista.

53 CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

53.1 CONSIDERACIONES XERAIS.

La resolución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego suministrará los efectos establecidos en los artículos 213 y 307 de la LCSP y disposiciones de desarrollo aplicables.

La resolución del contrato dará lugar a la mutua devolución de los bienes y del importe de los pagados realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos establecidos en el artículo 306.2 de la LCSP, sólo tendrá derecho el contratista para percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos contemplados en el artículo 306.3 de la LCSP, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación de la desistencia o de la suspensión se realizaron.

53.2 CONSIDERACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN.

- a) Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual a Administración podrá acordar a continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- b) Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- c) Nos demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato

por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviera depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre lo importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

d) En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizador será el siguiente:

-La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación, en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en este pliego, dará lugar a la indemnización por parte de la Mancomunidad por los daños y perjuicios que acredite le causó la resolución del contrato, hasta un máximo del 3% de los importes pendientes de ejecución.

-En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistencia de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.

-En caso de desistencia una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de servicios no entregadas en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios no prestados los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación de la desistencia o de la suspensión se entregaron.

53.3 PROCEDIMIENTO.

Decretado el inicio del expediente de resolución anticipada del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que los trabajos ejecutados no se puedan perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la data de notificación del acuerdo del órgano de contratación de propuesta de resolución. Con todo, cuando sea imprescindible continuar con la prestación por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave del ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas podrán consistir en acordar a continuación de la prestación por el contratista siguiente en la orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario, en su caso, de la maquinaria y/o material de este que no se hubiera ya abonado por la Mancomunidad, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando el contratista a levantamiento de la correspondiente acta de estado de los trabajos, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo eso sin perjuicio de los derechos del contratista para oponerse, suspensiva, a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que la Mancomunidad considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

En Cambados, a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA,
Marta Giráldez Barral



ANEXOS PCAP

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE EXIGIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

ANEXO IV: COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

ANEXO V: DATOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

ANEXO VI: MODELO OFERTA ECONÓMICA QUE SE PRESENTA

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, n° de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar como o válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa “ _____ ” con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, DECLARA:

Que desea tomar parte en la convocatoria anunciada en la Plataforma de contratación del Sector público para la adjudicación del contrato arriba mencionado, por procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, por lo que SOLICITA la admisión de la oferta que se adjunta.

Documentación preceptiva del SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO que se aporta:

- Solicitud de participación en el procedimiento de licitación (ANEXO I).
- Declaración Responsable, relativa a la que ostenta la personalidad y capacidad jurídica suficiente para licitar, debiendo ser aportada, en su caso, por todas y cada una de las empresas que concurren en unión temporal de empresarios (UTE) así como la del compromiso de constitución de la (UTE). (ANEXO II).
- Declaración de vigencia de los datos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma. (ANEXO III).
- Justificantes de los siguientes epígrafes (evaluables mediante fórmulas):
 - a) Experiencia de la entidad en formación vinculada a Programas Integrados de Empleo o similares (facturas o contratos vinculados a los programas integrados de empleo)
 - b) Disposición de acuerdos o compromisos con empresas de la comarca para la realización de las prácticas no laborales.
 - c) La acreditación de la empresa de que dispone de centro de formación en Cambados con la inscripción de las especialidades a impartir.
 - d) Compromiso de realizar prospección laboral a lo largo del Programa Integrado de Empleo.
- Oferta económica (ANEXO VI).

La oferta económica se expresará en letra y en cifras, sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global, con el importe de IVA desagregado, en la que el licitador se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato.

Otra documentación que, en su caso, se incluirá en el Sobre/Archivo electrónico único, en los casos en los que corresponda:

- En su caso, cuando se prevea SUBCONTRATAR, indicación de la parte del contrato que se propone subcontratar, señalando su importe y el nombre en el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se encomienda su realización. (ANEXO IV).
- En su caso, cuando existan datos que se consideren de carácter CONFIDENCIAL, declaración de datos y documentos de carácter confidencial. (ANEXO V).

En _____, a _____ de 20__ .

EL/LA LICITADOR/A,

(Firmado y rubricado).

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE EXIGIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, n° de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar cómo válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa " _____ " con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que todos los datos acercados en esta declaración son exactos y que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios en concreto:

- 1- Que la empresa a la que representa, con CIF _____, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la presente licitación.
- 2- La persona que firma la propuesta tiene poder bastante para representar a la empresa en este procedimiento de contratación.
- 3- La empresa cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y/o cuenta, en su caso, con la clasificación exigida para este contrato que se especifica en el pliego y que la misma se encuentra vigente.
- 4- En el caso de requerimiento de la administración o de resultar la mejor oferta, se comprometo a presentar la documentación que se señala en los pliegos.
- 5- Nin el firmante ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71.3 de la LCSP.
- 6- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo de los referidos en la Ley 5/2006 ni de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- 7- La empresa está la lo corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con ella f encienda estatal, autonómica y local, así como en el cumplimiento de los deber de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 8- Que la empresa a la que represento:
 Que la empresa no pertenece a ningún grupo de empresas, nos tener indicados en el artículo 42 del Código de Comercio. En concreto, no tiene vinculación con otras empresas

que actúan bajo unidad de decisión o una dirección única y, en particular, no se da la circunstancia de que la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por esta.

Pertenece al grupo de empresas denominado _____, en los términos señalados en el artículo 42 del Código de comercio y, que está compuesto por las siguientes empresas:

-
-
-
-

9- Que se someto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (Solo en caso de empresas extranjeras).

Autorizo al órgano de contratación a solicitar los datos que fueran necesarios para comprobar la veracidad de la declaración.

En _____, a _____ de 20 _____.

EI/LA LICITADOR/A,
(Firmado y rubricado)

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, nº de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar cómo válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa “ _____ ” con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, DECLARA:

Que la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) con el nº _____, y:

- Que los datos que constan en el Registro de Licitadores no fueron alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con los expuestos en el certificado emitido por el Registro que acompaña la esta declaración.
- Que los datos que constan en el Registro de Licitadores sufrieron variación y que fueron comunicados al Registro correspondiente, con fecha / / _____, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respeto del contenido de la certificación emitida por el Registro.

Datos que sufrieron variación:

-
-
-

En _____, a _____ de 20 _____.

EL/LA LICITADOR/A,
(Firmado y rubricado)

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO IV: COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, n° de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar cómo válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa " _____ " con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, MANIFIESTA:

Que, para los efectos del artículo 215.a) de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y los siguientes porcentajes (indicar el objeto/parte del contrato para subcontratar, la entidad encargada de realizarlo y el porcentaje respecto del total del contrato).

-
-
-

A la presente declaración, se acerca:

- Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible a subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en tela de juicio, eso en aplicación del RDL 5/2011, del 29 de abril.
- Acreditación de informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontratos/s, en su caso, de contratos de servicios derivados del contrato adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 y 216 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

En _____, a _____ de 20 _____.

EL/LA LICITADOR/A,
(Firmado y rubricado)

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO V: DATOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, n° de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar cómo válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa " _____ " con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, DECLARA:

Que, en relación con la documentación presentada para participar en la presente licitación, se consideran de carácter confidencial los datos y documentos que a continuación se relacionan:

-
-
-
-

En _____, a _____ de 20 _____.

EL/LA LICITADOR/A,

(Firmado y rubricado)

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS 2022/23, EXPEDIENTE TR332A 2022/17.

ANEXO VI: MODELO OFERTA ECONÓMICA QUE SE PRESENTA

D./Dña. _____ con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, provincia de _____, n° de teléfono _____ y correo electrónico _____, en el que me comprometo a aceptar cómo válidas todas las notificaciones electrónicas que se me envíen la _____, en nombre propio o en representación de la empresa " _____ " con CIF _____, a la que represento en el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de los servicios para la impartición de las actividades formativas para lo Programa Integrado de Empleo de la Mancomunidad del Salnés 2022/23, expediente TR332A 2022/17, HACE CONSTAR:

- 1.- Que conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas del presente contrato y acepta cuantos deberes se deriven de los mismos.
- 2.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.
- 3.- Que se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación objeto de licitación y de acuerdo con las condiciones ofertadas, por el siguiente precio, en letra y número (1):

Precio ofertado (exento de IVA):

(1) Indicar las cantidades en letra y número (en caso de discordancia, prevalecerá el indicado en letra)

En _____, a _____ de 20 _____.

EL/LA LICITADOR/A,
(Firmado y rubricado)